



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)
RADICADO N° 2020 00136 00 - AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 791

Revisada la anterior demandada de **VENTA DE BIEN COMÚN DE MÍNIMA CUANTÍA**, incoada por la señora **MARÍA ELENA PALOMINO CHICA**, a través de apoderada judicial, en contra de los señores **GABRIEL PALOMINO OSORIO y DIANA LUCIA PALOMINO OSORIO**, se observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

Si bien se indica en el numeral sexto de los hechos, que no se logró el ingreso al perito para realizar el avalúo del inmueble, señala haber aportado uno del Doctor Orlando Vergara que indica ser del año pasado. No obstante, no se evidencia que se hubiera presentado un peritaje del mencionado, sino uno del perito José Ignacio Giraldo Bolaños del cual no es posible establecer si quiera a qué año corresponde, pues de la lectura del mismo no se extrae dicha información.

De igual manera, menciona la apoderada que no allega peritaje actualizado porque no le permitieron el ingreso al perito Reinel Jiménez, de lo que tampoco se observa constancia alguna.

Es necesario que se aclare y subsane lo anterior, pues debe tener presente la mandataria de la parte actora, que la normatividad procesal civil exige para esta clase de procesos que se allegue avalúo del inmueble con la presentación de la demanda. (art. 406 C.G. del P.)

En tal virtud, se **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, concediéndose a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane los yerros mencionados, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA

J U E Z

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de agosto de 2020**

La Secretaria

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cbda3e6f2aecf9df7d4c3e18f4a609bf980ec6a973428c6f547820cdcf6778a

Documento generado en 26/08/2020 11:55:34 a.m.